

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

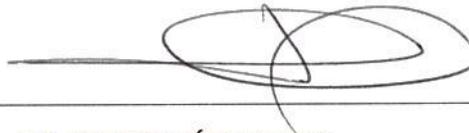
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

RECIBO ORIGINAL
Miguel Ángel Vázquez S
11/08/2017
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO N° SG.CU.08-2017/246
BITÁCORA: 08/DS-1174/03/17

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de agosto de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.8301 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian", ubicado en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua.

C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
MINERA FRESNILLO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Miguel Ángel Vázquez Salazar en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.8301 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 22 de marzo de 2017, C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.8301 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/100 de fecha 11 de abril de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I



1. Revisando los shape file ingresados en el CD se realizó la sumatoria de la superficie de cada uno de ellos polígonos propuestos para CUSTF sumando un total de 6.0593 hectáreas y no 6.0842 hectáreas propuestas, por lo cual es necesario se aclare dicha situación o se realicen las adecuaciones correspondientes toda vez que dicha información difiere de lo manifestado en el estudio técnico justificativo y de la solicitud de cambio de uso de suelo ingresada.
2. Señalar de la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales cual se verá afectada de manera permanente o temporal la vegetación y cual contara con sellamiento.

Capítulo III

3. En el apartado de Edafología de la cuenca hidrológica forestal las clases de suelo no son coincidentes en su totalidad con lo manifestado en el plano correspondiente. Por lo cual es importante se realicen las adecuaciones y/o correcciones que corresponda.
4. Revisar el balance hídrico ya que lo manifestado en que la evapotranspiración potencial no es mayor al volumen precipitado por lo cual se considera que lo manifestado en el desarrollo del texto no es correcto, además no se considera factible la aplicación del modelo para determinar la evapotranspiración real, como también se manifiesta que solo el 18% aproximadamente se evapotranspiren lo cual se considera importante se presenten los elementos técnicos, bibliográficos que lo justifique, considerando que la mayor parte está compuesta por vegetación secundaria. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
5. En el apartado II.1.1.2. Tipo, intensidad y tamaño de la muestra mencionan que la intensidad de muestreo es del 8.62% y tan solo se levantaron 19 sitios de 500 metros cuadrados, lo cual no corresponden a dicha intensidad de muestra. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
6. Justificar el cálculo del error de muestreo considerando como factor el número de árboles en la cuenca hidrológica forestal para determinar biodiversidad.
7. Justificar las especies indicadas en el tipo de vegetación de pastizal inducido principalmente del estrato arbóreo y arbustivo considerando la definición propia del tipo de vegetación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
8. Presentar el shape file de la cuenca hidrológica forestal delimitada a fin de contar con mayores elementos de dictaminación.

Capítulo IV

9. Aclarar el estado de conservación y tipos de vegetación presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, toda vez que estos difieren de los señalados en el capítulo dos del estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
10. Aclarar el tipo de vegetación presente en el área propuesta de CUSTF correspondiente a un Bosque de Pino-juniperus, así como el de pastizal inducido el cual es producto de las actividades antropogénicas del hombre el cual se podría considerar



1. Revisando los shape file ingresados en el CD se realizó la sumatoria de la superficie de cada uno de ellos polígonos propuestos para CUSTF sumando un total de 6.0593 hectáreas y no 6.0842 hectáreas propuestas, por lo cual es necesario se aclare dicha situación o se realicen las adecuaciones correspondientes toda vez que dicha información difiere de lo manifestado en el estudio técnico justificativo y de la solicitud de cambio de uso de suelo ingresada.

2. Señalar de la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales cual se verá afectada de manera permanente o temporal la vegetación y cual contara con sellamiento.

Capítulo III

3. En el apartado de Edafología de la cuenca hidrológica forestal las clases de suelo no son coincidentes en su totalidad con lo manifestado en el plano correspondiente. Por lo cual es importante se realicen las adecuaciones y/o correcciones que corresponda.

4. Revisar el balance hídrico ya que lo manifestado en que la evapotranspiración potencial no es mayor al volumen precipitado por lo cual se considera que lo manifestado en el desarrollo del texto no es correcto, además no se considera factible la aplicación del modelo para determinar la evapotranspiración real, como también se manifiesta que solo el 18% aproximadamente se evapotranspiren lo cual se considera importante se presenten los elementos técnicos, bibliográficos que lo justifique, considerando que la mayor parte está compuesta por vegetación secundaria. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. En el apartado II.1.1.2. Tipo, intensidad y tamaño de la muestra mencionan que la intensidad de muestreo es del 8.62% y tan solo se levantaron 19 sitios de 500 metros cuadrados, lo cual no corresponden a dicha intensidad de muestra. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Justificar el cálculo del error de muestreo considerando como factor el número de árboles en la cuenca hidrológica forestal para determinar biodiversidad.

7. Justificar las especies indicadas en el tipo de vegetación de pastizal inducido principalmente del estrato arbóreo y arbustivo considerando la definición propia del tipo de vegetación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Presentar el shape file de la cuenca hidrológica forestal delimitada a fin de contar con mayores elementos de dictaminación.

Capítulo IV

9. Aclarar el estado de conservación y tipos de vegetación presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, toda vez que estos difieren de los señalados en el capítulo dos del estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. Aclarar el tipo de vegetación presente en el área propuesta de CUSTF correspondiente a un Bosque de Pino-juniperus, así como el de pastizal inducido el cual es producto de las actividades antropogénicas del hombre el cual se podría considerar

como un área perturbada que no requiere de cambio de uso de suelo.

11. Correspondiente al balance hídrico es necesario se justifique el valor de coeficiente de escurrimiento del 50% que corresponde a terreno escarpado, considerando que diferentes partes del estudio se menciona que el área propuesta es casi plana lo cual no es coincidente con dicho coeficiente, considerando las pendientes promedio presentes de 0 a 13%. Así como justificar los valores de 0 a 139% señalados ya que no corresponden a la tabla presentada en el cálculo de balance hídrico del capítulo tercero de dicho estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. Revisar la descripción de los tipos de suelo presentes ya que mencionan que se localizan tres tipos de suelo y en la clave del plano correspondiente se aprecia que solo localiza un tipo de suelo, así como se menciona que la superficie corresponde a 6.3016 hectáreas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Aclarar el valor de 670.6842 ton/ha/año señalada una vez eliminada la cobertura vegetal del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

14. Aclarar el tipo de vegetación presente en el área sujeta a cambio de uso de suelo ya que menciona que es Bosque de pino y en el cuadro 89 Tipos de vegetación en el área de CUSTF del proyecto se menciona que es de Bosque de Pino-encino, así como pastizal inducido el cual se recomienda se analice la descripción de dicho tipo de vegetación de pastizal inducido y se decida si este es sujeto a solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

15. En el apartado de diversidad florística se menciona que se levantaron 12 sitios de muestreo y posteriormente en la Cuadro 90. Ubicación de los sitios de muestreo dentro del área de CUSTF se enlistan 19 sitios, así como justificar el análisis estadístico mediante el uso del área basal para determinar la confiabilidad del esfuerzo de muestreo, el error para CUSTF para determinar biodiversidad.

16. Justificar el planteado en el cuadro 91. Tipo, Intensidad y tamaño de la muestra en el proyecto para su uso en la obtención de la validación del esfuerzo de muestreo para justificar y cumplir con el precepto de Ley de la NO afectación de la biodiversidad.

17. En base a la definición de CONABIO referente a pastizal inducido justificar la presencia de vegetación de los tres estratos, principalmente el arbóreo y arbustivo, así como la el porcentaje obtenido de los modelos no paramétricos mayores al 100% del estrato herbáceo y lo observado en la figura 47 Comparación de especies esperadas con modelos no paramétricos donde se observa que la curva no toma una asíntota correcta. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo V

18. Justificar estadísticamente que el esfuerzo de muestreo es suficiente para determinar el volumen a remover para las especies presentes el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

19. Indicar si la superficie CUSTF está dentro de alguna área de aprovechamiento forestal considerada dentro del programa de manejo forestal del ejido Huizopa que será

afectado por el proyecto.

20. Indicar por que no se calculó el volumen a remover de la especie *Pinus Ayacahuite* presente en los índices ecológicos del capítulo IV del estudio técnico justificativo.

Capítulo VI

21. Aclarar el tiempo de ejecución del CUSTF toda vez que se menciona 15 años y en la solicitud se plasma un tiempo de 2 años. Hacer la aclaración y/o la modificación correspondiente.

Capítulo VIII

22. En el apartado VIII.1.2. Medidas de mitigación se presentan resultados de cálculo de pérdida de suelo en el cual se puede observar que existe modificación del factor K correspondiente a la textura de suelo de 0.024 a 0.027 lo cual debe justificarse o hacer la modificaciones correspondientes.

23. Precisar la superficie destinada a la reforestación toda vez que en algunos textos mencionan que va equivalente al área sujeta a cambio de uso de suelo y en otros textos y cálculos hablan solo de 6 hectáreas y en otros cuadros 7 hectáreas, así mismo es conveniente en dicho capítulo se presente el plano de ubicación y su coordenadas del polígono a reforestar.

24. En el apartado VIII.2.5. Flora, se menciona como medida de mitigación de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 117 de la JGDFS se debe integrar un programa de rescate y reubicación de especies forestales afectadas, mismo que se manifiesta que no se llevara a cabo como tal, al respecto es importante se justifique la razones técnicas por las cuales nos e considera desarrollar y aplicar como tal dicho programa. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

25. Adecuar el programa de rescate de fauna propuesto en el cual se puntualicen y se precise el número de refugios, depósitos de agua, medidas que se tomaran para ahuyentar la fauna durante y después de la ejecución del cambio de uso de suelo propuesto, así como su calendarización dentro de cronograma de actividades.

26. Presentar los programas de obras de conservación de suelo y el programa de reforestación, los cuales deben ser congruentes con lo manifestado y propuesto en el estudio técnico justificativo.

27. Presentar los programas de flora y fauna los cuales deben ser congruentes y su calendarización de ejecución con el plazo en el que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Capitulo IX

28. En el apartado IX.6. Protección a la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida se presentan algunos datos sobre índices ecológicos los cuales no corresponden o no se ubicaron en el capítulo cuarto del estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y /o modificaciones correspondientes.



Capitulo X

29. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean mas productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento. Considerando lo siguiente;

- Revisar y analizar las gráficas presentadas correspondientes a los modelos no paramétricos toda vez que la mayoría de los modelos no presentan una asíntota incorrecta, especificar las razones o se realicen los ajustes correspondientes, principalmente en los estratos herbáceos y arbustivos tanto de la cuenca hidrológica forestal como del área sujeta a CUSTF.

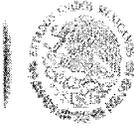
- Se recomienda se presentes los cuadros comparativos por estrato y tipo de vegetación con su descripción correspondientes de manera que se pueda apreciar un comparativo de las especies presentes y ausentes tanto en la cuenca hidrológica forestal como en el área de proyecto y con ello se concluya la no afectación de la biodiversidad y se cumpla con el primer precepto de ley.

- Correspondiente al cumplimiento de los preceptos de ley es recomendable se presente el cuadro de concentrado de cálculo se especifique los volúmenes que se dejaran de infiltrar de agua y volumen de suelo que se perderá y posteriormente se especifique los volúmenes que permitirán retener e infiltrar por obras propuestas de manera que se aprecie como se mitiga tal impacto y se cumple con los preceptos de ley. Por lo tanto se recomienda se hagan las adecuaciones correspondientes y se consideren las observaciones de los capítulos anteriores.

- Referente al apartado X.2. Justificación económica en el cual se pretende demostrar que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo, se recomienda se compare los valores económicos obtenidos de todos los elementos con la inversión del proyecto lo cual no se manifiesta y no queda claro que se cumple condicho precepto de ley.

De la documentación legal:

- Original o copia certificada del documento con el que los C. Emilio, Gabriel y Maximo todos de apellidos Torres Rico, acrediten la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el P.P Talyotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie de 17-28-45 hectáreas, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, debiendo cumplir con los requisitos de la posesión necesaria para prescribir, es decir, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública, por más de 5 años (artículos 1151 y 1152 del Código Civil



Federal, de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento).

-Original o copia certificad del documento con el que los C. Emilio, Gabriel, Maximo todos de apellidos Torres Rico, acrediten la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el P.P Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie total de 27-93-16 hectáreas, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, debiendo cumplir con los requisitos de la posesión necesaria para prescribir, es decir en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública, por mas de 5 años (artículos 1151 y 1152 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento).

- Original o copia certificada del documento que acredite la personalidad del C. Gabriel Torres Rico, es decir de su identificación oficial vigente.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica:

*De acuerdo al recorrido durante la visita técnica por el área solicitada para cambio de uso de suelo referente al área que ocupa la vía de acceso propuesta se pudo observar que es conveniente se lleve a cabo una mejor planeación reduciendo al máximo la afectación de la vegetación forestal, así mismo quien atendió la visita manifiesta que se tiene contemplado desistirse de dicha superficie ya que por lo pronto con las brechas existentes se puede acceder a la pista, por lo tanto es necesario se realicen las adecuaciones correspondientes a cada uno de los capítulos que conforman el estudio técnico justificativo y se presente los argumentos técnicos que demuestre la excepcionalidad y se cumpla con lo establecido en el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

*Deberá presentar nuevamente la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (FF-SEMARNAT-030) debidamente llenada y firmada con las modificaciones correspondientes.

*Presentar una justificación técnica del nuevo uso de los polígonos que serán sujetos a cambio de uso de uso una vez segregado los polígonos correspondientes al camino de acceso.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 15 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de mayo de 2017, C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/100 de fecha 11 de abril de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/174 de fecha 30 de mayo de 2017 recibido el 30 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian**", con ubicación en el o los municipio(s) Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua.
- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 02 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de junio de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua donde se

desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 02 de junio de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julián".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/184 de fecha 09 de junio de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. Miguel Ángel Vázquez Salazar en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y



operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas. Cabe señalar que durante el recorrido se pudo constatar referente al área que ocupa la vía de acceso propuesta se pudo observar que es conveniente se lleve a cabo una mejor planeación reduciendo al máximo la afectación de la vegetación forestal, así mismo quien atendió la visita manifiesta que se tiene contemplado desistirse de dicha superficie ya que por lo pronto con las brechas existentes se puede acceder a la pista, por lo tanto es necesario se realicen las adecuaciones correspondientes a cada uno de los capítulos que conforman el estudio técnico justificativo y se presente los argumentos técnicos que demuestre la excepcionalidad y se cumpla con lo establecido en el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

*Por lo tanto deben ingresar nuevamente el shape file con las modificaciones correspondientes y atender el oficio de claridad de datos en tiempo y forma

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a Bosque de Pino, tal y como se señala en el estudio técnico justificativo.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ. Solo deben realizar los ajustes correspondientes por la segregación de la superficie.



3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal y el área sujeta a CUSTF observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*El proyecto no afectara ningún cuerpo y/o corriente de agua

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo, considerando las modificaciones que surgieran al realizar nuevamente los cálculos donde tiene injerencia la modificación de la superficie sujeta a CUSTF.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y realizando las modificaciones y cálculo por la segregación de superficie. Como también deben contestar en tiempo y forma lo solicitado en claridad de datos después de visita técnica.

viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/223 de fecha 07 de julio de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Miguel Ángel Vázquez Salazar en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$198,907.52 (ciento noventa y ocho mil novecientos siete pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.5 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 21 de julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de julio de 2017, C. Miguel Ángel Vázquez Salazar en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 198,907.52 (ciento noventa y ocho mil novecientos siete pesos 52/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.5 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO



- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15..

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Marzo de 2017, el cual fue signado por C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.8301 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado " **Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Representante Legal, así como por CONSULTORIA FORESTAL DEL MOHINORA S.A DE C.V en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-VI Vol. 2 Núm. 10.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia simple de la credencial para votar del C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2021.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 55,735, Libro No. 1,777, de fecha 19 de noviembre de 2008, mediante la cual el C. Ing. Jaime Lomelin Guillén, en representación de Minera Fresnillo S.A. de C.V., con el objeto de que en un solo instrumento consten los antecedentes corporativos, así como los estatutos vigentes de la empresa, solicita se haga una Compulsa de los siguientes documentos: Escritura Constitutiva número 40,031, fe fecha 17 de noviembre de 1997, en la que se constituyó Minera Rey de Plata S.A. de C.V.; cambio de denominación y reforma total de los estatutos en la Escritura Pública número 293,163, de fecha 28 de septiembre de 2005, en donde se cambió el nombre de Minera Rey de Plata S.A. de C.V., por la de Minera Fresnillo S.A. de C.V.; entre otros, la cual se encuentra inscrita en la Dirección General de Inversión Extranjera.



* Copia certificada de la Escritura Pública número 58,988, Libro 1,900, de fecha 26 de julio de 2011, mediante la cual la empresa denominada Minera Fresnillo S.A. de C.V, a través de su representante legal el C. Jaime Lomelín Guillén otorga a los C. Joaquín Barba Aguilera y Miguel Ángel Vázquez Salazar, Poder General para Actos de Administración Limitado a la realización de toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 57,226, del Libro 1,829, de fecha 3 de febrero de 2010, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Minera Fresnillo S.A. de C.V, celebrada el 23 de marzo de 2009, mediante la cual se aprueba la modificación del primero y segundo párrafos del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales de Minera Fresnillo S.A. de C.V., así como diversos acuerdos.

*Original del Contrato de Cesión de Derechos de fecha 18 de agosto de 2016, celebrado por los C. Emilio, Gabriel y Maximino todos de apellidos Torres Rico, como el cedente y la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V; por conducto del Ing. Adrián García Acosta, como el cesionario, respecto de una fracción con una superficie de 01-83-66.32 hectáreas del predio rústico denominado Talayotes, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 17-28-45 hectáreas, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 20 de agosto de 2016; el cual no cuenta con todos los anexos mencionados, adjuntando copia certificada de las credenciales para votar de los C. Maximino Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número 1130271379, vigente hasta el año 2024; del C. Gabriel Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 006810075, a cual no se encuentra vigente y del C. Emilio Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente al año 2024.

*Original del Contrato de Cesión de Derechos de fecha 18 de agosto de 2016, celebrado por los C. Emilio, Gabriel y Maximino todos de apellidos Torres Rico, como el cedente y la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V; por conducto del Ing. Adrián García Acosta, como el cesionario, respecto de una fracción con una superficie de 09-89-16.33 hectáreas del predio rústico denominado Talayotes, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 27-93-16 hectáreas, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 20 de agosto de 2016; el cual no cuenta con todos los anexos mencionados, adjuntando copia certificada de las credenciales para votar de los C. Maximino Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número 1130271379, vigente hasta el año 2024; del C. Gabriel Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] a cual no se encuentra vigente y del C. Emilio Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED], vigente al año 2024.

*Copia certificada de la Constancia de Posesión de fecha 04 de julio de 2016, mediante la cual la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, Chihuahua hace constar que los C. Maximino, Gabriel y Emilio de apellidos Torres Rico, se encuentran en posesión del predio denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con superficie de 17-28-45 hectáreas, de manera pacífica y continua desde hace más de 40 años.

*Copia certificada de la Constancia de Posesión de fecha 04 de julio de 2016, mediante la cual la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, Chihuahua hace constar que los C. Maximino, Gabriel y Emilio de apellidos Torres Rico, se encuentran en posesión del predio denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con superficie de 27-93-16 hectáreas, de manera pacífica y continua desde hace más de 40 años.

*Copia certificada de la Constancia de Posesión de fecha 04 de julio de 2016, mediante la cual la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, Chihuahua hace constar que los C. Maximino, Gabriel y Emilio de apellidos Torres Rico, se encuentran en posesión del predio denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con superficie de 23-06-30 hectáreas, de manera pacífica y continua desde hace más de 40 años

*Original del Contrato de Cesión de Derechos de fecha 18 de agosto de 2016, celebrado por los C. Emilio, Gabriel y Maximino todos de apellidos Torres Rico, como el cedente y la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V; por conducto del Ing. Adrián García Acosta, como el cesionario, respecto de una fracción con una superficie de 01-83-66.32 hectáreas del predio rústico denominado Talayotes, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 17-28-45 hectáreas, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 20 de agosto de 2016; el cual no cuenta con todos los anexos mencionados, adjuntando copia certificada de las credenciales para votar de los C. Maximino Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número 1130271379, vigente hasta el año 2024; del C. Gabriel Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 006810075, a cual no se encuentra vigente y del C. Emilio Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente al año 2024.

*Original de la Constancia de Posesión de fecha 04 de julio de 2016, mediante la cual la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, Chihuahua hace constar que los C. Maximino, Gabriel y Emilio de apellidos Torres Rico, se encuentran en posesión del predio denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con superficie de 17-28-45 hectáreas, de manera pacífica y continua desde hace más de 40 años.

*Original del Contrato de Cesión de Derechos de fecha 18 de agosto de 2016, celebrado por los C. Emilio, Gabriel y Maximino todos de apellidos Torres Rico, como el cedente y la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V; por conducto del Ing. Adrián García Acosta, como el cesionario, respecto de una fracción con una superficie de 09-89-16.33 hectáreas del predio rústico denominado Talayotes, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 27-93-16 hectáreas, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 20 de agosto de 2016; el cual no cuenta con todos los anexos mencionados, adjuntando copia certificada de las credenciales para votar de los C. Maximino Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2024; del C. Gabriel Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] a cual no se encuentra vigente y del C. Emilio Torres Rico, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente al año 2024.

*Original de la Constancia de Posesión de fecha 04 de julio de 2016, mediante la cual la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, Chihuahua hace constar que los C. Maximino, Gabriel y Emilio de apellidos Torres Rico, se encuentran en posesión del predio denominado Talayotes, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con superficie de 27-93-16 hectáreas, de manera pacífica y continua desde hace más de 40 años.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;



II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 22 de Marzo de 2017 y 15 de Mayo de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Demostrar que no se compromete la biodiversidad.

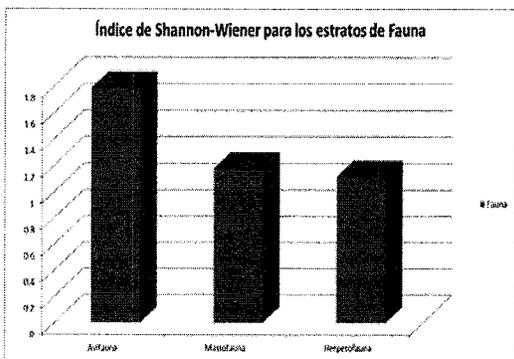
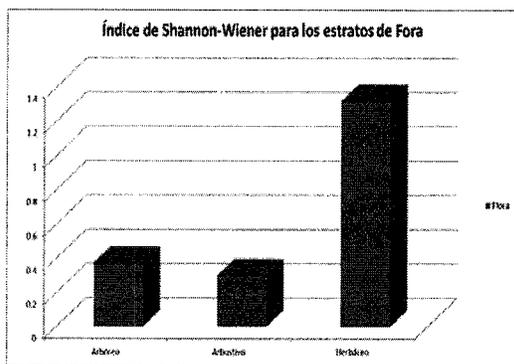
La superficie contemplada del proyecto es de 1.9104 ha totales, de las cuales 1.8301 ha sustentan vegetación arbórea que tendrá que ser eliminada para poder establecer la aeropista, de tal manera que durante la realización del CUSTF todos los arboles adultos deberán ser derribados. De acuerdo con la información obtenida tanto de manera directa como indirecta de la flora y fauna de la Microcuenca y del área donde se pretende realizar el proyecto se estimó el índice de Shannon-Wiener el cual nos indica la heterogeneidad sobre una comunidad sobre la base de dos factores; el número de especies presentes y su abundancia relativa.

De acuerdo al inventario de la vegetación que será removida por la construcción del proyecto el cual se llevó a cabo mediante un conteo directo se determinó que las especies registradas no se encuentran catalogadas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 ya que esta vegetación es característica de toda la región.



Como se puede observar los resultados en el siguiente cuadro las estructuras de las especies tanto en el estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo de la flora silvestre son similares de manera general.

Tipo de vegetación		Arbóreo	Arbustivo	Herbáceo
Flora	BP	0.375	0.301	1.317
Fauna	BP	Avifauna	Mastofauna	Herpetofauna
		1.785	1.178	1.116



De acuerdo con la figura anterior este índice establece que los estratos arbóreo y arbustivo son muy parecidos en cuanto a la distribución de las especies, pero es el estrato herbáceo que tiene una estructura específica aún mejor de distribución en la microcuenca. Por medio de la estimación de Índice de Shannon para los grupos faunísticos de aves, mamíferos, reptiles y anfibios presentes en el área de la microcuenca, se ha encontrado que poseen una riqueza

específica con alrededor de 102 especies diferentes en estos grupos. Es importante además mencionar que para el caso de fauna se presentan índices más altos y por ende poseen mayor biodiversidad.

Para el tipo de vegetación de **Bosque de Pino dentro de la microcuenca** El inventario forestal reporto 5 especies en el estrato arbóreo de la microcuenca, de las cuales la que presento un mayor valor de importancia es el ***Pinus arizonica* con un 186.064%**, seguido del ***Juniperus deppeana* con 57.686%**. Las especies forestales que se distribuyen en el area, son muy importantes para una buena interacción con otros individuos bióticos. Lo anterior indica que estas especies son las que se encuentran mejor representadas dentro de la MHF, en relación a su densidad, su tamaño y distribución. Se encuentran especies con poca representatividad debido a que quizás los sitios de muestreo no se presentaron de manera frecuente.

En el **estrato arbustivo** la especie de ***Arbutus xalapensis* con 135.935 %** cuya suma de la frecuencia relativa, densidad relativa y dominancia relativa representa el valor más alto del valor de importancia por lo que se considera la especie más importante dentro del ecosistema. Dentro del **estrato herbáceo** las especies más importantes por presentar el mayor índice de valor de importancia aportando es el mas alto en relación del valor total, es ***Ligusticum porteri* con 20.290%**.

En el **estrato arbóreo de Bosque de Pino** la especie ***Pinus arizonica*** ocupa la mayor importancia ecológica dentro del área de estudio acumulando el **204.902** del valor de importancia, seguido por las especies ***Juniperus deppeana*** con el **88.072**. Lo anterior indica que estas especies son las que se encuentran mejor representadas dentro del área de CUSTF, en relación a su densidad, su tamaño y distribución.

Dentro del **estrato arbustivo** la especie más importante por presentar el mayor índice de valor de importancia aportando el **180.000**, la especie ***Arctostaphylos pungens***, seguido de las especies ***Chimaphila maculata*** con el **120.000** respectivamente.

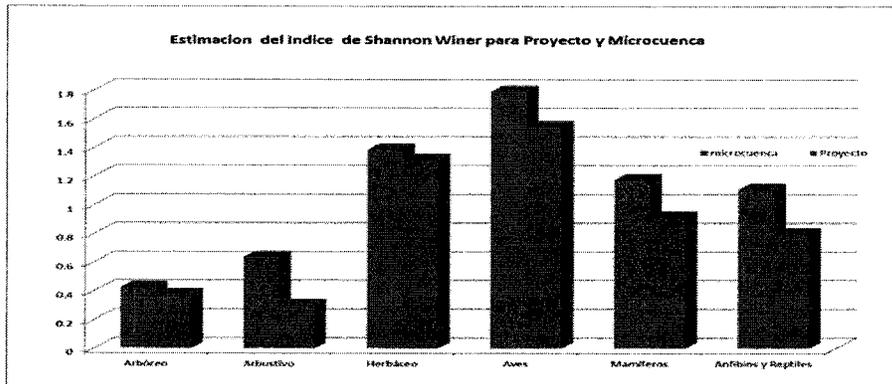
En el **estrato herbáceo**, la especie de ***Aster gymnocephalus*** cuya suma de la frecuencia relativa, densidad relativa y dominancia relativa representa el **22.666** del valor de importancia por lo que se considera la especie más importante dentro del ecosistema. Por el contrario, las especie de ***Chenopodium glaucum*** la que tiene menor valor de importancia con solo el **4.547** para las dos especies.

Estrato Arbóreo			MICROCUEENCA	PROYECTO
No.	Nombre común	Nombre científico		
1	Tzacate	<i>Juniperus deppeana</i>	41.661	88.072
2	Pino Blanco	<i>Pinus arizonica</i>	258.339	204.902
3	Caluste	<i>Pinus ayacahuite</i>		7.026
4	Mazzanilla	<i>Arctostaphylos pungens</i>	159.499	180.000
5	Janilla	<i>Baccharis salicifolia</i>	34.699	
6	Encinilla	<i>Chimaphila maculata</i>	34.699	120.000
7	Gasuño	<i>Mimosa biuncifera</i>	71.104	
8	Acequilla	<i>Agropogon cenchroides</i>	12.782	19.184
9	Anisillo	<i>Aster gymnocephalus</i>	6.390	22.666
10	Arauca rosa	<i>Begonia balmisiana</i>	5.583	13.434
11	Begonia	<i>Begonia obovata</i>	10.282	9.832
12	Buen dia	<i>Borreria verticillata</i>	5.583	14.242
13	Canutillo	<i>Bouteloua gracilis</i>	6.390	10.298
14	Chachuca	<i>Castilleja arvensis</i>	14.249	17.522
15	Cola de zorra	<i>Chenopodium graveolens</i>	13.489	4.547
16	Cresta de gallo	<i>Eryngium calaster</i>	6.390	11.363
17	Falsa amica	<i>Helianthemum glomeratum</i>	6.390	5.483
18	Flor de botón	<i>Heterotheca vulvolais</i>	10.989	5.013
19	Flor de San Pedro	<i>Lactophanes heterophylla</i>	14.121	12.704
20	guachichile	<i>Lepidium virginicum</i>	8.310	12.355
21	Hierba de la gallina	<i>Ligusticum porteri</i>	7.199	9.959
22	Hierba del aire	<i>Loeselia mucronata</i>	8.310	6.953
23	Hierba del coiharo	<i>Lycurus phytolaias</i>	7.199	9.229
24	Hierba del oso	<i>Odonotrichum sinuatum</i>	6.390	22.445
25	Hierba del pastor	<i>Otata fimbriata</i>	5.583	19.450
26	Hierba del zomillo	<i>Pachira caroliniana</i>	16.621	6.086
27	Lentejilla	<i>Phytolacca tosoniana</i>	21.800	
28	maturique	<i>Plantago linearis</i>	15.913	10.894
29	Origuilla	<i>Pleopeltis polypoides</i>	6.390	18.398
30	otate	<i>Stela abutifolia</i>	13.893	
31	Sin nombre	<i>Tagetes lucida</i>	10.989	5.285
32	Yerbaniz	<i>Tagetes micrantha</i>	24.883	17.791
33	Zacate navajita	<i>Tacomastax</i>	8.310	
34	Zacate pajon	<i>Tragus repensifolia</i>	21.092	14.767
35	Hierba del aire	<i>Travis angustifolia</i>	5.078	



Como se puede apreciar en el cuadro anterior, comparando los VIES de las especies del estrato arbóreo, el cual es arboreo principal estrato que sufrirá mayor afectación en la Microcuenca y obviamente en la zona del proyecto, se da para las especies *Pinus arizonica* por ocupa el valor de importancia mas elevados la cual afortunadamente aun cuando se aplique el proyecto de ninguna manera afectara su presencia.

	Microcuenca	Proyecto
Arbóreo	0.426	0.375
Arbustivo	0.638	0.301
Herbáceo	1.387	1.317
Aves	1.793	1.543
Mamíferos	1.178	0.919
Anfibios y Reptiles	1.11	0.8



De acuerdo a lo anterior principalmente con los índices de Shannon se concluye que existe mayor riqueza de especies de flora y fauna en el ecosistema de la microcuenca en comparativo con el área del proyecto por lo que en ningún momento se verá afectada la Biodiversidad de especies con la ejecución del Cambio de Uso de Suelo del presente proyecto.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la biodiversidad durante la construcción de la obra, se plantea las siguientes medidas:

El desmonte se llevará acabo de forma direccional.

Previo a las actividades de desmonte se realizaran recorridos para la detección de nidos, refugios de la fauna silvestre, en cuyo caso se ahuyentará a los animales.

Para el rescate y reubicación de la fauna se utilizaran técnicas adecuadas según el grupo faunístico que se localice en el área del proyecto, con especial atención en las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, esto con la finalidad de facilitar el manejo de los especímenes además de reducir los posibles riesgos que conlleve esta actividad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta



autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con la caracterización de la microcuenca, la topografía del terreno donde se encuentra el proyecto es relativamente homogénea, lo cual es indicativo que habrá una reducción de la velocidad de los escurrimientos superficiales y por ende menor heroción hidrica. Los suelos presentes en el área del proyecto son leptosoles regosoles y luvisoles.

El grado de erosión que estimado en la zona del proyecto es moderado igual a **1,080.1288 ton/año**, sus condiciones naturales lo mantienen en equilibrio con la tasa de formacion, sin embargo donde se tiene mayor impacto en degradación física es en el área destinada a la agricultura de Permanente.

Como medidas de mitigación se contempla llevar a cabo acciones para contrarrestar la erosión del suelo como son:

Se evitará realizar las actividades de ejecución del proyecto durante el periodo de lluvias para evitar favorecer la erosión, por el movimiento de maquinarias, equipos y remosion de la vegetación.

Estas acciones se combinaran con las obras de conservación de suelos tratando de reducir a un 100 % la erosión, sobre todo en aquellas áreas donde se ha observado que este proceso es más evidente.

Para una mejor apreciación de que el proyecto no favorecerá la erosión del suelo se realizó la estimación de la erosión actual y potencial utilizando la **EUPS (E=R K LS C)** que se emplea como un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de los suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión.

Factor	Erosión sin CUSTF
R	8867.05
K	0.024
LS	2.8014
C	0.0100
Erosión Potencial (R*K*LS) ton/ha/año	596.1637
Erosión Actual (R*K*LS*C) ton/ha/año	5.9616

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado acabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión Potencial con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.



Erosión= 596.1637 ton/ha/año-5.96160 ton/ha/año

Erosión = 590.2021ton/ha/año

Una vez que se aplique el CUSTF, eliminando la cobertura, la pérdida de suelo sería del orden de **590.2021 ton/ha/año** por lo que se consideraría una erosión extrema, considerando que el proyecto tiene una superficie de **1.8301 hectáreas**, resulta una pérdida de **1,080.1288 toneladas por año** mismas que se mitigaran con la siguientes medidas de mitigación de los efectos que se provocan por el CUSTF en el área del proyecto se realizará **44 presas filtrantes de piedra acomodada, 600 metros de acomodo de material muerto a curvas de nivel y la reforestación de 2 hectáreas**, por lo que para calcular cuantas obras de este tipo se requiere para la retención del azolve producto del CUSTF se realiza la siguiente metodología.

Se ha considerado un solo modelo de cubicación de presa filtrante tomando en cuenta el promedio de las dimensiones (ancho, alto y largo) de las cárcavas medidas en campo.

El volumen de una presa de piedra acomodada según el modelo de cubicación es de **2.30 m³**, misma que puede retener **1.008 m³** de azolve producto de la ejecución del CUSTF lo que es equivalente a retener **24.9 ton/ha de azolve**. Estas obras tienen un promedio de **vida útil de 5 años**.

Derivado de los cálculos anteriores se puede concluir que se requieren construir **99.7694m³** de obras de presas filtrantes de piedra acomodada, equivalente a **44** obras de acuerdo al modelo que se presenta en el cuadro anterior. Con esto se pretende retener **1,080.1288 ton/año** de azolve que se perderá por efectos de la ejecución de cambio de uso de suelo del proyecto.

Esta erosión la podemos retener con el manejo de la cobertura vegetal mediante prácticas de pica y el acomodo **600 m de desperdicio**, con **2 ha de reforestación** con especies nativas y **99.7694m³** de **construcción de presas** filtrantes para permitir la retención de **1,080.1288 toneladas/año** de azolve por efecto del **CUSTF**, con estas obras se puede revertir esta situación, sobre todo pensando también que no se afectara una superficie considerable por el proyecto.

Lo que demuestra que con las medidas de prevención y mitigación de los impactos, se previene y revierte el proceso de erosión en la zona del proyecto, por lo que aun cuando se retire la cobertura vegetal, si los desperdicios son depositado en la brecha debidamente acomodados se mantiene una buena protección al suelo, y aunado a las obras de conservación como son las presas filtrantes, definitivamente son suficiente para contrarrestar y disminuir la pérdida de suelos que se mantiene actualmente sin el proyecto.

Por lo tanto el proyecto no provocará mayor erosión que la que no sea perfectamente controlable con las obras de conservación y mitigación de la pérdida de suelos, durante las etapas del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en**

su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Demostrar que no se deteriora la calidad del agua o disminución en su captación.

La producción de agua en cantidad y calidad no se pone en riesgo, toda vez que el Cálculo del Balance Hídrico nos indica que los valores más altos de captación de agua se obtienen a nivel microcuenca.

De los resultados obtenidos de dicho procedimiento y que se presentan, podemos concluir que el porcentaje mayor de captación de la precipitación, es decir de los 1,049.6 mm de precipitación promedio anual se obtiene a nivel microcuenca 115, 685,815.1680 m³, de los cuales el 60.15 % se evapotranspira, el 7.06 % se escurre, 32.78 % se infiltra.

En relación al área contemplada para la realización del proyecto que es de 1.8301 ha, que es mucho menor que la microcuenca, se precipita 19,208.73 m³, de evapotranspiración se tienen 11,554.41 m³ lo que representa el 60.15 %, el escurrimiento corresponde a 2,585.93m³ lo que equivale al 60.15 %, la infiltración corresponde a 2,585.93 m³ representando el 13.46 %.

Ahora bien, en el supuesto de llevar a cabo el proyecto estos porcentajes en los que se desglosa la precipitación se han modificado en representación del mismo efecto que pueda tener esta situación, encontrando que se tendrá una precipitación de 19,208.73 m³ y una evapotranspiración será de 11,669.95m³ los cuales representan el 60.75 %, y un escurrimiento 4,224.77 m³ de los cuales representan el 21.99 % la infiltración será de 181.056 m³ lo que equivale al 17.25%.

PROYECTO SIN CUSTF			
Componente de Balance Hídrico	m ³	mm	%
Precipitación	19,208.73	1049.6	100
Evapotranspiración	11,554.41	630.9735	60.15
Escurrecimiento	2,585.93	141.1954	13.46
Infiltración	5,068.39	276.9894	26.39
PROYECTO CON CUSTF			
Componente de Balance Hídrico	m ³	mm	%
Precipitación	19,208.73	1049.6	100
Evapotranspiración	11,669.95	637.632	60.75
Escurrecimiento	4,224.77	230.8070	21.99
Infiltración	3,314.01	181.056	17.25

Una vez ejecutado el proyecto, considerando que sin duda traerá consigo la afectación al suelo y la vegetación por efectos del cambio de uso de suelo, se ha previsto que este porcentaje de captación se verá disminuido, sin embargo se ha previsto llevar a, **600 m** de acomodo de material vegetativo y **2.0 ha** de reforestación con especies nativas de la región lo cual nos permita mitigar el volumen que se dejara de infiltrar, cabe señalar que no se pretende afectar el sotobosque ya que este no dificulta la visibilidad de las aeronaves.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales



en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El Plan de Desarrollo de la mina tiene como objetivo promover, impulsar y gestionar acciones, obras o servicios tendientes a mejorar las condiciones de vida en materia de salud, alimentación, deporte y recreación, atendiendo prioritariamente a los grupos vulnerables; por ello la construcción de la aeropista traerá como resultado un mayor derrame económico para la mina, por la creación de empleos y el mejoramiento de la calidad de vida de la empleados beneficiados por este servicio.

La aeropista será, eficaz y oportuna, es el motor que mueve a la mayoría de los trabajos de transformación, lo que se ve reflejado a su vez, en la productividad y en consecuencia en el fortalecimiento de la economía de sus pobladores demandantes de dicha Aeropista.

El desarrollo de la Aeropista del proyecto es un detonante más para propiciar el desarrollo de la mina junto con la localidad de talayotes, ubicada dentro del municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., tiene como objetivo: el servicio de trasladar de un lugar a otro, pasajero y cargamento ya que es el medio de transporte mas rápido para largas distancias y resulta imprescindible para envíos urgentes, de mercancías perecederas o de alto valor monetario.

Desde el punto de vista económico resulta interesante, pues redundo en una mejora de vida para todos los que participan en el proyecto y en general para todos aquellos usuarios del proyecto en mención.

Es de importancia mencionar que al momento de comparar los beneficios que se obtendrían en el supuesto de darle un valor económico a los recursos biológicos los cuales se desglosan en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Estimación económica de los recursos biológicos del proyecto

Recurso	Tipo de valor	Cantidad	Costo total (\$)
Forestal	Comercial	860.9302089 m ² rta	535,441.53
Fauna	Ornato/autoconsumo	62 individuos	33,400.00
Servicios ambientales	Captura de Carbono, Recursos hidrológicos, generación de oxígeno, entre otros.	Varios	787.75
Importe total			569,629.28

Derivado de lo anterior podemos concluir que es más viable económicamente a corto y largo plazo ejecutar el proyecto ya que la inversión es de más de \$ **569,629.28** (Son: quinientos sesenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 28/100 M.N.) el cual seguirá aumentando con la generación de empleos directos e indirectos durante la vida útil de este proyecto que **será de 15 años y el valor de los recursos biológicos** solo se genera una vez Por lo tanto se considera que el área destinada a la construcción de proyecto será más productiva a corto y largo plazo que si se deja con el uso actual.

Justificación Social.

El transporte aéreo es el medio de transporte de más reciente desarrollo, y por lo tanto el más moderno. La aeropista permitirá el transporte más veloz de viajeros y mercaderías de bajo peso y alto valor o de urgente necesidad, permitirá la fácil accesibilidad. Para largas distancias, Especialmente para cruzar relieves montañosos o zonas inhóspitas.

Los objetivos principales de este tipo de transporte son Rapidez, Agilidad en la tramitación administrativa, Menor riesgo de daños a la mercancía que se transporte siendo el medio de transporte con menor índice de siniestralidad fomentar y facilitar el intercambio y flujo comercial dentro de la mina.

Cuadro 1. Empleos generados por el proyecto

	Cantidad	Etapas del proyecto
Empleos directos	10	Planeación del proyecto: topógrafo y personal de levantamiento de información de campo
	10	Ejecución del proyecto: personal encargado de realizar el derribo y extracción de la madera y adecuación del terreno para el establecimiento de la infraestructura
	5	Compensación y restauración de suelos: personal encargada de realizar las obras de compensación y restauración de suelos
Empleos indirectos	10	Realización de los proyectos de MIA y ETT: los técnicos encargados de estas actividades
	11	Ejecución del proyecto: por la venta de insumos, alimentación, hospedaje y atención al personal que labore durante el proyecto

Con la construcción de esta obra se pretende aportar beneficios importantes para la sociedad que repercutirá en una mejora de los diferentes servicios como son:

Empleo; estos empleos que se están generando durante la etapa de construcción de la obra son de manera Permanente, pero es una derrama importante para la región ya que no existe fuente de empleo que les brinde la oportunidad de obtener ingreso adicional a lo que normalmente perciben en sus actividades ordinarias

Cuadro 1. Beneficios sin el Proyecto y con la Implementación del Proyecto

Antes	Con la Implementación del Proyecto
<ul style="list-style-type: none"> • Transporte via carretera • No se cuenta con agilidad de tramites • Daños a mercancía • Inseguridad • No se cuenta con una vía rápida de transporte en caso de accidentes del personal 	<ul style="list-style-type: none"> • Rapidez, reduciendo distancias y tiempo • Agilidad de tramitación administrativa • Menor riesgo de daños a la mercancía. Es el medio de transporte con menor índice de siniestralidad • Envío de mercancías perecederas • Mercancías de alto valor • Envíos urgentes

A continuación se presentan algunos de los beneficios esperados con la introducción de la aeropista a las localidades mencionadas con anterioridad.

Cuadro 1. Beneficios generados con la ejecución del proyecto

Beneficio	Efecto
Económico	Con la ejecución del proyecto, se espera una derrama económica que provocara la generación de empleos permanentes
Bienestar	Una vez con la operación del proyecto, se tendrá un beneficio tangible con la utilización del servicio, ya que con el uso de la Pista hace más cómoda la vida de los pobladores y los trabajadores de la mina.
Comunicación	Al contar con la aeropista, permite a los Rapidez, reduciendo distancias.
Salud	Con este servicio, puede operar mejor el envío de mercancías perecederas y medicinales
Educación	Con este servicio, se tiene acceso al mejoramiento en la educación a distancia y eficientar los diversos servicios escolares.



Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 02 de junio de 2017 mediante minuta de fecha 02 de junio de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 1)

Programa de Obras de Conservación de Suelo (Anexo 2)

Programa de Reforestación (Anexo 3)

Programa de Manejo y Rescate de Flora (Anexo 4)



El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Guadalupe y Calvo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la **Región hidrológica Prioritaria No. 18 "Cuenca alta del río fuerte" y la Unidades Ambientales Biofísicas 91,92 "Mesetas Chihuahuenses Sur" y Coñones Chihuahuenses Sur y "Aprovechamiento Sustentable"** tal y como se señala en el capítulo correspondiente, determinando que Efectivamente se ha determinado que el POEGT permite el cambios de uso de suelo dentro de la **UAB no. 91 Y 92** ya que no se afectará el potencial de aprovechamiento de los recursos forestales maderables de la zona, además como se ha mencionado con anterioridad este no se realizará en zonas con un porcentaje elevado de erosión, sobre todo si se consideran tierras frágiles

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/223 de fecha 07 de julio de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$198,907.52 (ciento noventa y ocho mil novecientos siete pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.5 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 21 de julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 28 de julio de 2017, C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 198,907.52 (ciento noventa y ocho mil novecientos siete pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.5 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.8301 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:



TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347328.421431	2894329.84509
2	347328.4809	2894319.0988
3	347324.8589	2894319.0988
4	347311.127128	2894319.0988
5	347309.804209	2894344.71824
6	347312.780778	2894345.3797
7	347319.395374	2894330.82759
8	347328.421431	2894329.84509

POLÍGONO: POL_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347328.245703	2894361.60012
2	347328.421431	2894329.84509
3	347319.395374	2894330.82759
4	347312.780778	2894345.3797
5	347309.804209	2894344.71824
6	347311.127128	2894319.0988
7	347303.879751	2894319.0988
8	347303.93952	2894338.67094
9	347303.915591	2894338.94004
10	347301.952309	2894349.54191
11	347301.677692	2894362.86529
12	347328.245703	2894361.60012

POLÍGONO: POL_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347178.083024	2894319.0988
2	347176.495521	2894326.03578
3	347174.908018	2894335.95768
4	347179.670527	2894341.51394
5	347190.386174	2894353.81709
6	347203.086199	2894366.51711
7	347210.982048	2894376.92948
8	347211.137212	2894377.03241
9	347230.628599	2894391.78265
10	347256.977315	2894406.21926
11	347287.995492	2894406.1235
12	347297.786053	2894406.09328
13	347298.955463	2894349.35797
14	347298.979077	2894349.12208



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	347300.939103	2894338.53779
16	347300.879738	2894319.0988
17	347284.4593	2894319.0988
18	347178.083024	2894319.0988

POLÍGONO: POL_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347328	2894406
2	347328.245703	2894361.60012
3	347301.677692	2894362.86529
4	347300.786881	2894406.08401
5	347328	2894406

POLÍGONO: POL_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347203.126195	2894380.28824
2	347201.084181	2894383.10652
3	347201.203855	2894386.43539
4	347202.195434	2894387.71028
5	347203.465436	2894390.88529
6	347202.354184	2894393.74279
7	347199.655429	2894396.44155
8	347198.226676	2894400.25156
9	347199.179178	2894403.42656
10	347199.180509	2894406.3977
11	347250.768905	2894406.23843
12	347229.090491	2894394.3607
13	347229.061253	2894394.34426
14	347228.906089	2894394.24133
15	347209.781052	2894379.76833
16	347203.126195	2894380.28824

POLÍGONO: POL_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	347207.464938	2894376.94013
2	347196.603895	2894363.81836
3	347178.823859	2894344.97999
4	347172.685513	2894336.93664
5	347173.320515	2894331.22163
6	347175.225519	2894319.0988
7	347108.19	2894319.0988
8	347110.33	2894406.672
9	347196.006023	2894406.4075
10	347194.892919	2894403.58531
11	347194.099167	2894400.25156
12	347194.416668	2894397.5528
13	347197.115423	2894393.90154



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	347197.115423	2894391.04404
15	347195.36917	2894386.91653
16	347192.987915	2894384.53528
17	347193.415512	2894381.04688
18	347193.181849	2894378.056
19	347207.464938	2894376.94013

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P TALAYOTES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-029-TAL-006/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Juniperus deppeana	751	40.73230424	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus sp.	4864	820.197904661	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- V. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIII** de este resolutivo.
- VI. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- VII. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- VIII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.

- IX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- X. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XI. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- XII. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- XIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XV. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XVI. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XVII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental**, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XVIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de reforestación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.



- XIX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la flora adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XX. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- XXI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXII. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXIII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXIV. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXV. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXVI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá



de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.

- xxvii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- xxviii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- xxix. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- xxx. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- xxxi. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxxii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxiii. Se deberá presentar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), los informes **Semestrales** y **uno** de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, IX, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxiv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al



Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xxxv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxvi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Minera Fresnillo S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Minera Fresnillo S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Minera Fresnillo S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Miguel Ángel Vázquez Salazar, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Segunda Ampliación y Acceso a la Aeropista San Julian**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS-PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
 - C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/FBT